



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.40 (rev. 1)

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
APLICABLES A LOS TELEGRAMAS
INTERCAMBIADOS EN EL SERVICIO
PÚBLICO INTERNACIONAL
DE TELEGRAMAS**

Recomendación D.40 (rev. 1)



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.40 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.40

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1980: modificada en Melbourne, 1988, revisada en 1992)

1 Introducción

1.1 Características fundamentales de los sistemas de tarificación por palabra y binario

La recepción y distribución de los telegramas excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» ocasiona unos gastos fijos prácticamente iguales, y su transmisión, unos gastos variables según su longitud (número de palabras). El sistema de tarificación por palabra, en el que la tasa del telegrama depende exclusivamente del número de palabras, no distingue claramente entre ambos tipos de gastos. En cambio, los dos elementos se toman en consideración en el sistema binario de tarificación telegráfica, que se compone de:

- a) una tasa fija por telegrama y,
- b) una tasa por palabra,

como se indica en el § A.24 de la Recomendación D.000.

En la presente Recomendación se describen ambos sistemas de tarificación y se deja a las Administraciones la libertad de optar por uno u otro.

1.2 Otros sistemas de tarificación de telegramas

La presente Recomendación no se aplica a los telegramas cuyas tasas de distribución o de percepción se establecen por un procedimiento diferente al descrito en el § 1.1 y para las cuales, las disposiciones pertinentes son actualmente objeto de una elaboración distinta.

2 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se da la explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

3 Tasas de distribución^{1) 2)}

3.1 Determinación por acuerdo mutuo

3.1.1 Las tasas de distribución pueden determinarse:

- por aplicación de un sistema de tarificación por palabra o
- por aplicación de un sistema binario de tarificación.

3.1.2 Si las Administraciones de los países terminales no llegan a un acuerdo sobre el sistema de tarificación aplicable, se continuará utilizando el sistema en vigor.

¹⁾ Canadá, República Popular de China y los Estados Unidos de América se reservan el derecho de mantener una tasa adicional para el tráfico terminal encaminado más allá de la central internacional.

²⁾ En las relaciones con los países que mantienen una tasa adicional para tráfico terminal encaminado más allá del centro internacional, la República Federal de Alemania se reserva el derecho a mantener una tasa adicional para la entrega de telegramas por un propio.

3.1.3 Las tasas de distribución están exentas de impuestos o tasas fiscales.

3.2 *Particularidades del sistema de tarificación por palabra*

En este sistema, las tasas de distribución se establecen por palabra pura y simple. Los telegramas están sujetos a una tasa mínima, correspondiente a:

- siete palabras para los telegramas ordinarios o urgentes, y
- 22 palabras para los telegramas carta.

3.3 *Particularidades del sistema binario de tarificación*

En el sistema binario de tarificación, las tasas de distribución se componen de una tasa por telegrama y de una tasa por palabra.

La aplicación de un sistema binario de tarificación debería traducirse, normalmente, en la relación considerada:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama correspondiente a un cierto número de palabras;
- en la supresión de la clase de telegramas carta, a reserva de lo dispuesto en el § 5, d);
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los referentes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

3.4 *Parte alícuota terminal*

La parte alícuota terminal fijada por una Administración para una relación determinada con otro país es la misma, cualesquiera que sean las rutas utilizadas (excepto en los casos en que la parte alícuota terminal se determine conforme a lo dispuesto en el § 3.6.2).

3.4.1 *Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema de tarificación por palabra*

Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por la Administración interesada fijarán sus partes alícuotas terminales teniendo en cuenta el precio de coste real.

3.4.2 *Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema binario de tarificación*

3.4.2.1 La parte alícuota terminal comprende dos elementos, como se especifica en el § A.24 de la Recomendación D.000.

3.4.2.2 Para establecer los dos elementos que componen las partes alícuotas terminales conviene tener en cuenta el número medio de palabras por telegrama y el coste real.

3.4.2.3 Como los gastos fijos debidos al depósito y entrega de telegramas son la parte principal de los gastos totales, se recomienda prever una tasa por telegrama bastante elevada; en cambio, la tasa por palabra podría fijarse a un nivel más bajo.

3.4.2.4 La tasa por telegrama debería ser idéntica para todas las clases de telegrama, excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» [véase el § 5, b)], mientras que la tasa por palabra podría variar según las relaciones telegráficas y la clase de telegrama.

3.5 *Partes alícuotas de tránsito*

3.5.1 En el sistema de tarificación por palabra y en el sistema binario de tarificación, la tasa de tránsito se determina únicamente sobre la base de la tasa por palabra.

3.5.2 Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por las Administraciones interesadas, cuyos territorios, instalaciones o circuitos se utilicen para la transmisión de telegramas entre dos países terminales fijarán sus partes alícuotas de tránsito teniendo en cuenta el precio de coste real.

3.5.3 Para el establecimiento de las partes alícuotas de tránsito se recomienda distinguir entre los diferentes medios de tránsito:

- tránsito directo³⁾;
- tránsito manual;
- tránsito automático (por la red gétex o por un centro automático de retransmisión de telegramas).

3.5.4 No se abonarán las partes alícuotas de tránsito a la Administración de tránsito en las relaciones en que los medios de tránsito se pongan a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

3.6 *Tasa de distribución*

3.6.1 La tasa de distribución es la suma de las partes alícuotas terminales de las Administraciones de los países de origen y de destino y, si procede, de las partes alícuotas de tránsito de las Administraciones intermedias.

3.6.2 Las Administraciones podrán, previo acuerdo, fijar la tasa de distribución aplicable a una relación determinada y dividir dicha tasa en partes pagaderas a las Administraciones de los países terminales y, en su caso, en partes alícuotas de tránsito pagaderas a las Administraciones de tránsito. En los dos sentidos de transmisión de una misma relación se debería aplicar la misma tasa de distribución.

3.7 *Notificaciones a la Secretaría General de la UIT*

3.7.1 Las Administraciones notificarán sus partes alícuotas terminales y de tránsito a la Secretaría General de la UIT.

3.7.2 Las Administraciones fijaran y publicarán al menos una tasa terminal (mínima) expresada en derechos especiales de giro o en francos oro. Podrán señalar por medio de una nota que en una relación de tráfico determinada su tasa terminal corresponde a la tasa terminal del otro país si ésta es más elevada que su tasa (mínima) publicada.

3.8 *Plazo de aplicación de las nuevas tasas de distribución*

Las nuevas tasas o las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tasas de distribución no serán ejecutorias para los países que no sean los que han establecido la nueva tasa o las modificaciones de tasa sino quince días después de haberlas notificado la Secretaría General en el *Boletín de Explotación* o, en caso necesario, por telegrama circular, excluida la fecha del día de depósito, y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente al de la expiración de este plazo.

4 Tasas de percepción

4.1 Cada Administración, de conformidad con la legislación de su país, fijará las tasas que ha de percibir del público; al fijar estas tasas, las Administraciones se esforzarán por evitar diferencias excesivas entre las tasas aplicables a cada sentido de la misma relación. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas debido, por ejemplo, a que:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación a la unidad monetaria que sirve de base para el establecimiento de las cuentas internacionales;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema binario de tarificación, y las de distribución por el sistema de tarificación por palabra o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para áreas geográficas o grupos de países.

³⁾ Se entiende por «tránsito directo» a través de un país, el encaminamiento por un enlace telegráfico directo del tráfico entre dos países terminales sin que ese tráfico dé lugar en el país de tránsito ni a un tránsito manual ni a una retransmisión automática (a través de un centro de retransmisión).

4.2 En principio, las tasas aplicables al público en el país de origen serán las mismas, para una relación dada, con independencia de la ruta utilizada para la transmisión de los telegramas.

5 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y a las de percepción

Teniendo presentes las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales [1] y de las Recomendaciones del CCITT, en la fijación de las tasas de distribución y percepción se aplicarán las reglas siguientes:

- a) La tasa de distribución y la tasa de percepción son las mismas que las de un telegrama privado ordinario para la misma relación, por la misma ruta y con el mismo número de palabras tasables para:
 - los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (SVH),
 - los telegramas ETATPRIORITE y ETAT,
 - los telegramas URGENT RTC,
 - los telegramas meteorológicos (OBS),a menos que las Administraciones hayan acordado entre sí renunciar a estas tasas o aplicar tasas reducidas a estos telegramas;
- b) para los telegramas que lleven la indicación de servicio «Urgente» ambas tasas serán iguales al doble de las correspondientes a un telegrama ordinario para la misma relación y por la misma ruta y con el mismo número de palabras tasables;
- c) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa de distribución y la de percepción se reducirán en un 75%;
- d) las Administraciones que en caso de aplicación del sistema binario de tarificación no estén en condiciones de suprimir los telegramas carta, reducirán sus tasas de distribución y de percepción por palabra en un 50%, pero no reducirán las tasas fijas. En caso de aplicación del sistema de tarificación por palabra, las tasas de distribución y de percepción se reducirán en un 50% para los telegramas carta, teniendo en cuenta sin embargo el número mínimo de palabras previsto para esta categoría de telegramas.

6 Disposiciones especiales

6.1 *Telegramas en tránsito*

Las Administraciones que no admiten a la salida o a la llegada ciertos telegramas facultativos y ciertos servicios especiales (véanse las disposiciones A8 a A11 de la Recomendación F.1) deberán aceptarlos en tránsito. Las partes alícuotas de tránsito que corresponden a esas Administraciones son las previstas para estos telegramas o servicios especiales.

6.2 *Correspondencia telegráfica de servicio y telegramas con franquicia*

6.2.1 Las telecomunicaciones de servicio (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.192.

Las telecomunicaciones privilegiadas (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.193.

6.2.2 Por los avisos de servicio emitidos por iniciativa del expedidor o del destinatario, la Administración de origen podrá percibir la tasa correspondiente a un telegrama de la misma longitud. Este tipo de tasa no se incluirá en la contabilidad internacional.

Referencias

- [1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, UIT, Melbourne, 1988.